



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-12485811-GDEBA-IPLYCMGGP - Reglamento Commingling

VISTO el EX-2025-12485811-GDEBA-IPLYCMGGP, por el cual tramita la autorización a los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, para efectuar la venta de señal al exterior con captación de apuestas, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante iniciativa propia, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los distintos juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires, y específicamente en lo que refiere a la Ley N° 13.253 y su Decreto Reglamentario N° 2854/2005, se impulsa la presente gestión, la cual busca implementar el denominado sistema “*Commingling*”, el cual consiste en la exportación de señal al exterior con captación de apuestas, las que ingresarán al totalizador de los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en ese entendimiento, y con la idea de reforzar las arcas del Erario Público Provincial, incrementando la cantidad de apuestas que podrían incorporarse por reunión hípica, es que se impulsa dicha gestión, con la idea de autorizar a los distintos circos hípicos de la provincia de Buenos Aires a exportar la señal al exterior con captación de apuestas;

Que, a fin de evitar la multiplicidad de solicitudes y procedimientos similares y redundantes, y no implementarse únicamente en los Hipódromos de San Isidro y La Plata, es que se pretende efectuar una única autorización para todos los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, la que será válida para cualquier país pudiendo exportar sus señales a los mismos, con captación de apuestas, las que deberán ingresar a sus respectivos totalizadores;

Que los costos que demande la implementación del presente procedimiento serán a exclusivo cargo de los Hipódromos, pudiéndose aplicar las sumas percibidas por Subsidios y/o Subvenciones que reciben de este Instituto, en los porcentajes determinados para gastos de infraestructura conforme la normativa vigente;

Que el artículo 20 de la Ley N° 13.253 contempla la posibilidad que los Hipódromos reciban apuestas del exterior que ingresen en sus totalizadores, circunstancia en la que se deberán respetar indefectiblemente las cargas de los artículos 4 y 7 de la citada ley;

Que el sistema de “*Commingling*” funciona a través de un acuerdo comercial mediante el cual un Hipódromo del exterior requiere una/as determinada/s carrera/s que se realizan en los Hipódromos nacionales (en este caso, de la Provincia de Buenos Aires), de manera tal que accede a la transmisión de la misma en vivo interconectando los totalizadores de apuestas de ambos Hipódromos a los efectos de que personas en el extranjero se sumen a los apostadores argentinos;

Que la propia naturaleza de la operatoria de captación de apuestas del exterior implica la necesaria participación de una Empresa Comercializadora Internacional contratada por el Hipódromo local, encargada de aportar el soporte tecnológico, el caudal de apostadores y el acceso a los mercados de apuestas en cuestión, encontrándose la misma obligada a cumplir con los términos establecidos en los acuerdos celebrados con el Hipódromo local, los que deberán ser previamente autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que el porcentaje de comisión que por todo concepto podrá percibir la Empresa Internacional se determinará de acuerdo al orden de magnitud de los canales de venta ofrecidos, el prestigio de la actividad en la jurisdicción que se proponga, la propuesta comercial y en la oportunidad mérito y conveniencia que establezca este Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que a fin que sea autorizado el funcionamiento de la modalidad *commingling* en las carreras SPC, los Hipódromos Oficiales deberán adecuar su infraestructura y soporte tecnológico permitiendo la implementación de esta nueva modalidad a través de sus equipos de captación y totalización de apuestas hípcas, asegurando que no se vea afectada la operación habitual de las reuniones hípcas, la captación y totalización de apuestas hípcas, y garantizando la integridad de los programas, los tipos de apuestas y sus bases, la señal y el pago de dividendos;

Que, debe considerarse que con el sistema a implementar se procura aumentar la recaudación para los Hipódromos, y la recaudación tanto para la Provincia como para el Municipio donde se encuentra ubicado el Hipódromo local; resaltándose que el sistema “*Commingling*” beneficiará, también, a los actores principales de la actividad híptica, al incrementarse la Bolsa de Premios;

Que, por otro lado, esta medida redundará en una mejora en el combate al juego ilegal, dado que al incrementar la base del Sport (premio a los apostadores), se tornará más difícil sostener el financiamiento de apuestas ilegales;

Que la presente gestión se enmarca en la necesidad que tienen los Hipódromos Provinciales de generar el incremento de recursos genuinos para la actividad del turf a través de nuevos canales de venta, resultando a todas luces conveniente la implementación del presente procedimiento;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene necesario el dictado de un acto que autorice a los distintos hipódromos oficiales de la Provincia de Buenos Aires a implementar el denominado sistema “Commingling”;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 13.253;

Que han emitido opinión la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos de este Instituto, la Dirección Provincial de Administración y Finanzas, la Dirección de Sistemas y la Oficina de Prevención de Lavado y Activos y Financiamiento del Terrorismo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que ha dictaminado la Dirección Jurídico Legal y tomado intervención la Secretaría Ejecutiva de este Instituto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2º del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, Ley N° 13.253 y Decreto Reglamentario N° 2854/2005;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires la implementación del sistema denominado “*Commingling*”, consistente en la exportación de señal de sus reuniones hípcas al exterior con recepción de apuestas sobre las mismas.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Reglamento “*Commingling*” de exportación de señal al exterior con recepción de apuestas, el cual como **ANEXO ÚNICO (IF-2025-16405334-GDEBA-DJLIPLYC)** forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar a los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

